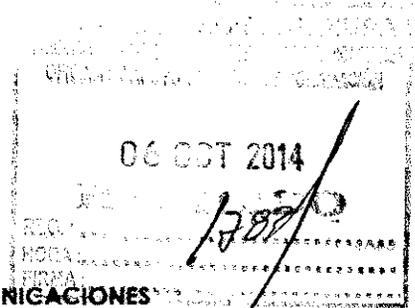


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1315** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, **01 OCT 2014**

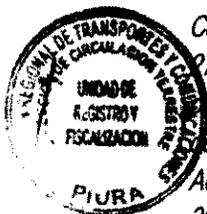
**VISTOS:** El Acta de Control N° 000662-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 26 de junio del 2014, Informe N° 2189-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de setiembre de 2014, Informe N° 1356-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2014, Informe N° 1663-2014-GRP-440010-440011 de fecha 23 de setiembre de 2014 y demás actuados en veinte (20) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000662-2014 de fecha 26 de junio de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Tambogrande - Las Lomas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P2U921** de propiedad de **MAURO LLOCLLA BERNAL** y **DALIA GUERRERO YAMO**, mientras cubria la ruta Anchalay - Las Lomas, conducido por el señor **JUNIOR EXLANDER LLOCLLA GUERRERO**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", por tal motivo se le imputa la infracción del **CODIGO S.3 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción dirigida al transportista calificada como **Muy Grave**, sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT** y medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta a través del Oficio N° 937-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de agosto de 2014, la misma que se ha efectuado en virtud a lo establecido en el inciso 5 del artículo 21° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", conforme el cargo de la Cédula de Notificación N° 000008 que obra a folios diez (10).

Que pese a encontrarse debidamente el administrado conforme el cargo de recepción que obra a folios diez (10) no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba que desvirtúe la infracción detectada por el





Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1315** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
 Piura, **01 OCT 2014**

*inspector interviniente y conforme a lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolucón y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

*Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;*

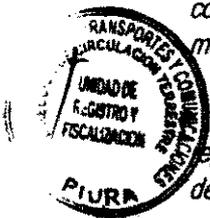
*En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a MAURO LLOCLLA BERNAL y DALIA GUERRERO YAMO, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00), por la infracción al CODIGO S.3 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", infracción calificada como Muy Grave y como medida preventiva "en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, las presentes sanciones conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Publico de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a MAURO LLOCLLA BERNAL y DALIA GUERRERO YAMO, en su domicilio sito en Mz. A11 Lt. 29 A.H. San Martin (Frente a la Biblioteca de la Parroquia) – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1315** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **01 OCT 2014**

**ARTÍCULO CUARTO:** *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAJITA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
DIR 21594